

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso 0061

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO HACIENDA CASA BLANCA LA HERRERIA P.H**, NIT. 900.730.333, domiciliada en Madrid, representada legalmente por JOSE ARTURO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 11.439.566, **en** contra de **OLGA LUCIA TORRES MARÍN**, CC. 40.393.976, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA ENE-21	\$5.900	31/01/2021	1/02/2021
2.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA FEB-21	\$5.900	28/02/2021	1/03/2021
3.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA MAR-21	\$5.900	31/03/2021	1/04/2021
4.	ORDINARIA ABR-21	\$87.600	30/04/2021	1/05/2021
5.	RETROACTIVO ABR-21	\$12.900	30/04/2021	1/05/2021
6.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA ABR-21	\$5.900	30/04/2021	1/05/2021
7.	ORDINARIA MAY-21	\$128.300	31/05/2021	1/06/2021
8.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA MAY-21	\$5.900	31/05/2021	1/06/2021
9.	ORDINARIA JUN-21	\$128.300	30/06/2021	1/07/2021
10.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA JUN-21	\$5.900	30/06/2021	1/07/2021
11.	ORDINARIA JUL-21	\$128.300	31/07/2021	1/08/2021
12.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA JUL-21	\$5.900	31/07/2021	1/08/2021
13.	ORDINARIA AGO-21	\$128.300	31/08/2021	1/09/2021
14.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA AGO-21	\$5.900	31/08/2021	1/09/2021
15.	ORDINARIA SEP-21	\$128.300	30/09/2021	1/10/2021
16.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA SEP-21	\$5.900	30/09/2021	1/10/2021
17.	ORDINARIA OCT-21	\$128.300	31/10/2021	1/11/2021
18.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA OCT-21	\$5.900	31/10/2021	1/11/2021
19.	ORDINARIA NOV-21	\$128.300	30/11/2021	1/12/2021
20.	ORDINARIA AGRUPACIÓN H. CASABLANCA NOV-21	\$5.900	30/11/2021	1/12/2021

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando

para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 030 hoy 22-02-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf9df4e5789b2d07367d2ee4f6284503aaf937e52c9164790b3b9e2508cf04c**

Documento generado en 21/02/2022 06:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>